CONTRATO MODIFICATORIO No.	**004 "PRORROGA"** A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 106 – CENACMEDELLÍN-2023 del día 24 de agosto de 2023.
FECHA SUSCRIPCIÓN MODIFICATORIO	**06 DE DICIEMBRE DE 2023**
CONTRATISTA	**CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL S.A.S. SIGLA "CDA AUTOFULL S.A.S."**
NIT	901.577.616-1
REPRESENTANTE LEGAL	**JOSÉ ELIAS RIVERA LÓPEZ,** segundo suplente
CEDULA	No. 16.698.551 expedida en Cali (Valle del Cauca)
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	Calle 50 No. 66-20 Medellín (Antioquia), teléfono: 604-2302299 – 315-500-5068.
CORREO ELECTRÓNICO	cdaautofullsas@gmail.com
OBJETO DEL CONTRATO	SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PERTENECIENTE A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS Y ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC REGIONAL MEDELLÍN
ALCANCE DEL OBJETO	SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PERTENECIENTE A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS Y ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC REGIONAL MEDELLÍN **– PRORROGA**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($99.217.448,59)**
REDUCCIÓN MODIFICACIÓN No. 1	CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS ($129.455,06)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDA LA MODIFICACIÓN No. 1	NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (**$ 99.087.993,53).**

CENACMEDELLIN

VALOR DE LA ADICIÓN MODIFICACIÓN No. 2	TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($3.313.362,25)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO APLICADA LA MODIFICACIÓN No.2	CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 102.401.355,78)
REDUCCIÓN MODIFICATORIO No. 3	UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 1.836.405,88).
VALOR TOTAL DEL CONTRATO APLICADA LA MODIFICACIÓN No.3	**CIEN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($ 100.564.949,90).**
C.D.P. NÚMERO	No. 10523 del 19 de mayo de 2023
CRP NÚMERO	205023 del 01 de septiembre de 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN PRORROGA	El plazo de ejecución será hasta el **VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2023** contados a partir de la suscripción de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, es decir la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía de cumplimiento.
SUPERVISOR	**MY. JULIAN ENRIQUE ORTIZ BASABE** EJECUTIVO BAAEV08 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES **MY. EVANGELISTA MESA ÁLVAREZ** EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BAJES 4 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Mediante el presente escrito, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN**, con Número de Identificación Tributaria No. 800.130.708-5, representada legalmente por el Señor **Teniente Coronel ÁLVARO ADRIÁN ORTEGA PERLAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.471.301 expedida en Buga (Valle del Cauca) , nombrado como DIRECTOR Y COMPETENTE CONTRACTUAL DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN, mediante acta de posesión militar No. 008 de fecha 20 de enero de 2023, en calidad de competente contractual, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Resolución de Delegación del Ministerio de Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022 *"Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones" y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 "Manual*

de Contratacion y Convenios", *"*, informa para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende y la persona jurídica **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL S.A.S. SIGLA "CDA AUTOFULL S.A.S."** con Número de Identificación Tributaria 901.577.616-1 representada legalmente por el señor **JOSÉ ELIAS RIVERA LÓPEZ,** segundo suplente**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.698.551 expedida en Cali (Valle del Cauca)**,** con domicilio comercial y judicial en la Calle 50 No. 66-20 Medellín (Antioquia), teléfono: 604-2302299 – 315-500-5068, correo electrónico: cdaautofullsas@gmail.com, según constan en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de MedellÍn para Antioquia, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato modificatorio No. 004 "PRORROGA", a la aceptación de oferta No.106 – CENACMEDELLÍN – 2023 previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que el día veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023) se suscribe aceptación de oferta No. 106-CENACMEDELLIN-2023 cuyo objeto es **SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PERTENECIENTE A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS Y ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC REGIONAL MEDELLÍN,** con la persona jurídica **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL SAS SIGLA "CDA AUTOFULL SAS"** con número de identificación tributaria 901577616-1 representada legalmente por el señor **JOSE ELIAS RIVERA LOPEZ,** segundo suplente, por un valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($99.217.448,59) M/CTE**. incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y demás erogaciones que conlleve la celebración del presente proceso, de acuerdo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 10523 del 19 de mayo de 2023, proveniente del recurso 10CSF mediante los rubros presupuestales A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS; expedido por el Jefe de Presupuesto de la CENAC REGIONAL MEDELLÍN.
b) Que el valor de la aceptación de oferta se encuentra respaldada mediante registro presupuestal No. 205023 del 01 de septiembre de 2023.
c) Que el plazo estimado de ejecución del contrato se estableció **HASTA EL NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2023**, contados a partir de la suscripción de acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
d) Que el contrato se encuentra respaldado mediante garantía única No. **M-1002008200** emitida el 24 de agosto de 2023 por la aseguradora Seguros Mundial.
e) Que el día 01 de septiembre de 2023, se suscribe modificatorio No. 1 mediante el cual se reduce presupuesto, se aclara distribución presupuestal, y se estipula la desagregación de los valores ofertados.

f) Que el día nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se suscribe modificatorio No. 002 mediante el cual se adiciona presupuesto hasta por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($3.313.362,25), quedando el valor del contrato por CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 102.401.355,78).**

g) Que mediante resolución No. 288 del 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se realiza el nombramiento del señor Mayor **MY. JULIAN ENRIQUE ORTIZ BASABE,** como nuevo supervisor en la aceptación de oferta No. 106-CENACMEDELLÍN-2023, teniendo en consideración que se designa como Ejecutivo y Segundo Comandante en la unidad BAAEV08.

h) Que el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se suscribe y publica en la plataforma SECOP II modificatorio No. 3 mediante el cual se realiza reducción al valor del contrato, quedando la aceptación de oferta por la suma de **CIEN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 100.564.949,90) M/CTE.**

i) Que mediante oficio No. 8201*/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-CEDOC-BRIER-BAEEV8-S5-29.1 emitido el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023),* el señor MY. JILIAN ORTIZ BASABE Ejecutivo y Segundo Comandante del BAEEV8 solicita se autorice prorroga a la aceptación de oferta no. 106-CENACMEDELLÍN-2023, por los motivos que se exponen a continuación:

> *(…) La ACEPTACION DE OFERTA No 106-2023 cuyo objeto es el **"SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PERTENECIENTE A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS Y ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC REGIONAL MEDELLÍN".** tiene fecha de terminación hasta el próximo 9 de diciembre de 2023. La mencionada solicitud es debido a que a la fecha, aun falta vehículos de diferentes batallones por pasar a la revisión TECNICO MECANICA debido a que presentan novedades las cuales serán impedimento para que sean admitidos y avalados por el CDA; esto es debido a que el mantenimiento que se les debe realizar a los vehículos a sido un poco demorado para la ejecución de cada partida que les corresponde a cada automotor ya que presentan diferentes daños los cuales requieren buena dedicación para su correspondiente solución. De igual forma hay vehículos que han presentado fallas y requieren ser pasados nuevamente en un lapso de 15 días y requieren ese tiempo para solucionar la falla presentada por el cual fue devuelto el vehículo en el Centro de Diagnóstico Automotor.*
>
> *Es de resaltar que la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOFULL SAS NIT:901577616-1; se compromete a entregarnos las facturas y consolidado correspondiente antes del 20 de diciembre 2023 para cumplir sin novedad con la finalización del contrato.*

j) Que mediante oficio No. 20234510276190*23/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BAACA4-EJE-29.57 emitido el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023),* el señor MY. EVANGELISTA MESA ALVAREZ Ejecutivo y Segundo Comandante BAACA No. 4, solicita prorroga hasta el día 20 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente: (…) *que el plazo de ejecución es hasta el próximo 9 de diciembre de 2023, no podrá dar por termino al 100% del paso de los vehículos a la revisión TECNICOMECANICAS por parte de los diferentes batallones, toda vez que existen vehículos que presentan novedades de mantenimiento la cual se está realizando con la partida fija y no han sido entregados; de igual forma hay vehículos que se encontraban desarrollando actividades en apoyo de operaciones y/o cumpliendo órdenes fuera de la jurisdicción y solo hasta la presente semana están haciendo retorno.*

Por otro lado, se encuentran pendientes los vehículos señalados en el modificatorio No. 2 (…).

k) Que mediante conceptos de viabilidad emitidos por el comité evaluador el día seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se considera procedente dar aplicación a la solicitud elevada por el supervisor del contrato, consistente en prorroga al contrato, teniendo en consideración la satisfacción del interés general, el cumplimiento de los objetivos misionales, fines del Estado y la correcta inversión de los recursos asignados.
l) Que mediante oficio emitido el día seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el señor competente contractual solicita al contratista aprobación a la modificación, para lo cual y mediante plataforma del SECOP II, acepta y autoriza la modificación No. 4.
m) Que la presente modificación se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil Colombiano, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, dicho contrato se encuentra actualmente en ejecución y por ende vigente; siendo así factible dentro del plazo de ejecución hacer modificaciones, adicionar en valor o prorrogarlo, liquidarlo, otorgar plazos.
n) Que es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los

cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

o) Que la CENAC REGIONAL MEDELLÍN al ser el competente para adelantar los procesos de contratación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley para los casos específicos, tiene la obligación de adelantar la modificación del presente contrato, pues en virtud del principio de economía, eficiencia y responsabilidad, se cumplen los presupuestos para realizar todas las actuaciones jurídico administrativas para llevarla a cabo.

p) Que quienes suscriben el presente modificatorio No 004 se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente modificatorio.

q) Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente modificatorio No 004 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 106-CENACMEDELLIN-2023, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR EL NUMERAL 5.1: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No 106-CENACMEDELLIN-2023, en lo que tiene que ver a prorrogar el plazo de ejecución establecido, de este modo el plazo de ejecución quedara así:

El plazo de ejecución del contrato será prorrogado hasta ***EL DÍA*** **VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** previa aprobación de la póliza de cumplimiento y sus amparos.

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO (PRORROGA). Para el perfeccionamiento y ejecución de este contrato MODIFICATORIO se requiere la firma de las partes y la modificación de la garantía única prevista en EL NUMERAL 12 "VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA" de la aceptación de oferta No. 106 – CENACMEDELLÍN – 2023**;** en atención a que el presente modificatorio (prorroga) afecta el plazo de ejecución del contrato.

La Central Administrativa y Contable – CENAC REGIONAL MEDELLÍN exigirá al contratista la toma de una garantía en la cual identifique al primero como ASEGURADO / BENEFICIARIO y se identifique así mismo como TOMADOR/AFIANZADO, consistente

en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá ser presentada durante los dos (02) días siguientes a la suscripción del contrato.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN, teniendo en cuenta que el objeto de los mismos sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en el Decreto 1082 de 2015, Así:

AMPARO	CUBRIMIENTO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más. Debe cubrir los perjuicios derivados de: • El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista. • El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato. • Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales. • El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.
CALIDAD DEL SERVICIO	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y seis (06) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:	Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento, y tres (3) años más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA**

de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN.**

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN** y a cuenta de **EL CONTRATISTA** quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN**, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN**, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

EN LA GARANTÍA DEBE QUEDAR EXPRESAMENTE CONSIGNADO QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS. ASIMISMO DEBERÁ CONSTAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN, ASÍ MISMO QUE AMPARA LAS MULTAS Y CLAUSULA PENAL CONVENIDA.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando EL CONTRATISTA incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Director y Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo

preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a) En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que **EL CONTRATISTA** cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo, o del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, según el caso; en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley.

b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes, servicios u obra dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo, o del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, según el caso.

c) En el evento de que **EL CONTRATISTA** no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo, o del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, según el caso.

d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto **EL CONTRATISTA** autoriza al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL MEDELLÍN** para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**, no sólo para la obligación de entregar los bienes, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte de **EL CONTRATISTA** de suscribir las adiciones y/o

modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLAUSULA CUARTA. - VIGENCIA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones de la aceptación de oferta No. 106 – CENACMEDELLÍN – 2023**,** que no hayan sido modificados con el presente contrato modificatorio No. 4, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para constancia se firma el presente contrato modificatorio en Medellín (Antioquia), el día seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

POR EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
TC. ÁLVARO ADRIÁN ORTEGA PERLAZA
Director de la Central Administrativa y Contable Regional Medellín
Competente Contractual

ENTERADO Y ACEPTADO,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL S.A.S.
NIT.901577616-1
RP. JOSÉ ELIAS RIVERA LÓPEZ
CC. 16.698.551 expedida en Cali (Valle del Cauca)

Elaboró: ABG. JOHANA ANDREA RIVERA OSPINA
Asesora Jurídica CENAC Regional Medellín
Comité Jurídico Evaluador

Elaboró: ASE. FAIDY CAROLINA ECHAVARRIA PATIÑO
Asesora Económica CENAC Regional Medellín
Comité Económico Evaluador

SS. JHONATAN POSSO LIZCANO
Suboficial Ley 418 BAEEV08
Comité Técnico Evaluador

Revisó: CT. MARITZA GRANADOS VEGA
Oficial Jefe de contratos CENAC Regional Medellín